

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1009

Santiago de Cali, diciembre cuatro (04) del dos mil veinte (2020)

Revisada la anterior demanda de SUCESION INTESTADA-ACUMULADA de los causantes LEONOR ORDOÑEZ DE VERA Y GONZALO VERA NOVOA, instaurada a través de apoderado judicial, observa el despacho que adolece de las siguientes inconsistencias:

- Para los efectos del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, deberá indicarse en los poderes anexos a la demanda, la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
- Deberá allegarse registro civil de nacimiento de los señores FERNANDO VERA Y YANETH VERA para acreditar su parentesco con los causantes, ya que se omiten.
- Deberá allegarse el registro civil de nacimiento de HAITIVY VERA HERRERA donde conste el reconocimiento expreso que en vida realizó el causante GERMAN VERA ORDOÑEZ como padre de la mencionada, ya que el aportado carece de dicho hecho de vital importancia para acreditar el parentesco entrambos.
- Para efecto de la determinación de la cuantía del proceso, deberá allegarse certificado de avalúo catastral de los bienes inmuebles relacionados como activo, de conformidad con el artículo 26-5 del C.G.P.
- Deberá aclararse la pretensión tercera de la demanda, ya que se pide el reconocimiento como herederos de personas que aún no han comparecido al proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

1º. INADMITIR la anterior demanda.

2º. CONCEDER un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

3º. TENER al Doctor GIOVANNI RODRIGUEZ como apoderado judicial de los interesados, en las voces del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

Firmado Por:

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d6007c3d45b9c9265390824f15a55b32de37a51515cea698c0f3f4bd6af2a1b0

Documento generado en 04/12/2020 09:54:04 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**